



los incidentes no dan ni quitan fuerza al uso de  
la Corporación para nombrar buenos numerarios, y  
nuestro descendiente ni dilucidar esta cuestión co-  
locandola en las verdaderas tenencias. Quando en  
mil ochocientos ochenta y nueve este pueblo  
se separó de Lehegón por el real privile-  
gio de Villargordo, se concedió al Ayuntamiento la facultad  
de nombrar personas que sirviesen ciertos ofi-  
cios, y entre ellos el de teniente. No se dijo que se crea-  
ba una tenencia cuya propiedad correspondiese á la villa  
ni vendria estas ó aquellas cargas sino que se fa-  
cultaba á la villa para nombrar personas que  
sirviesen ciertos oficios, y al designarlos, se nu-  
meró entre ellos el de teniente, luego ni el Ayuntamiento  
ni los propios difuntan propiedad alguna en  
esta tenencia. Han admitido la villa esto por todos,  
que cuando en octubre de mil ochocientos sesen-  
ta y cinco se dotó al Ayuntamiento de J. hasta  
en aquella fecha se habia titulado siempre el tenien-  
te de la Corporación ó ninguno le omiso ofi-  
que el teniente recibia á designacion por desempeño  
la licencia del teniente debia pagar alguna can-  
tidad á propios, ni aun al mismo D. Juan Manuella  
de acaudalado semejante cosa hasta que vio  
que este Ayuntamiento y D. C. la Audiencia del Real Audiencia  
no accedieron á su solicitud. Es indudable que  
la facultad de nombrar buenos reside en el Ayuntamiento  
de hecho viene practicando sin interrupcion  
cerca de doscientos años. hace el mismo de  
que ha hecho uso al faller iniciado del

